



RAD. 2021-00130. **INFORME SECRETARIAL.** Barranquilla, mayo 12 de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por YURANIS DEL ROSARIO PACHECO CARRILLO contra SERVIASEO S.A. y G Y J FERRETERIAS S.A., dándole cuenta que la parte demandada recorrió el traslado. Sírvese proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210013000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YURANIS DEL ROSARIO PACHECO CARRILLO
DEMANDADA: SERVIASEO S.A., y G Y J FERRETERIAS S.A.

Barranquilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que las demandadas SERVIASEO S.A., y G Y J FERRETERIAS S.A., comparecieron al proceso contestando la demanda. Cabe aclarar que G Y J FERRETERIAS S.A., en fecha 31 de enero de 2022, remitió al Despacho memorial en el que solicitaba se le tuviera por notificada por conducta concluyente, acompañando el escrito de contestación de demanda. Sin embargo, con posterioridad, esto es, el 16 de septiembre de 2022, se procedió a notificarla a través de correo electrónico, remitiendo contestación el 19 de septiembre de 2022. Así las cosas, examinados los escritos de contestación aportados por esta sociedad, atisba el Despacho que son idénticos, con igualdad de anexos. Por lo demás, cumplen con los requerimientos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., de modo, que se tiene por contestada la demanda, tomándose como válida la allegada el 19 de septiembre de 2022.

En lo que respecta a la sociedad SERVIASEO S.A, no figura constancia de notificación personal, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Entonces, se habilita a los abogados Edwin Pulli Pupiales y Jhon Jairo Sinning Fernández, para que actúen en representación de SERVIASEO S.A., y G Y J FERRETERIAS S.A., respectivamente, en los términos y condiciones del mandato otorgado, cuyas tarjetas profesionales se encuentran vigentes, según se extrae del Registro Nacional de Abogados.

Refiriéndonos a la contestación de SERVIASEO S.A., si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la misma, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisada dicha pieza procesal, al encontrar que se aviene a los lineamientos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se tiene por contestada la demanda por esta sociedad.

En consecuencia, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 02 de junio de 2023 a las 8:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Para llevar a cabo la audiencia, se establece el siguiente enlace al que deberán acceder los interesados el día y hora señalados: <https://call.lifesizecloud.com/18149364>

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. HABILITAR a los abogados Edwin Pulli Pupiales y Jhon Jairo Sinning Fernández para actuar como apoderados judiciales de las convocadas, en los términos y condiciones de los poderes conferidos.
2. TENER por contestada la demanda por parte de SERVIASEO S.A., y G Y J FERRETERIAS S.A.



3. SEÑALAR el día 02 de junio de 2023 a las 8:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

4. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

5. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/18149364>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.